



GERENCIA PROVINCIAL EN ALMERIA

Dirección: CL. ARAPILES, 10

04071 ALMERIA Almería

Tif: 954544350

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Número de documento : N101042344515 Código Territorial : EH0401	V04253639 CONSORCIO AGUAS DEL PONIENTE PZ DE LA CONSTITUCION NUM 1 04740 ROQUETAS MAR ALMERIA
---	--

EXPEDIENTE: NOTIFICA-EH0401-2023/ 25453

Mediante el presente documento se hace constar que se notifican los siguientes Actos Administrativos:

0252040254514	RESOLUCION IMPOS. SANCION
0972041516783	DOCUMENTO DE INGRESO



GERENCIA PROVINCIAL EN ALMERIA

Dirección: CL. ARAPILES, 10

04071 ALMERIA Almería

Tif: 954544350



Número de documento : 0252040254514

Código Territorial : EH0401

Concepto : SECO - SANCIÓN IMPUESTOS
ECOLÓGICOS



V04253639

CONSORCIO AGUAS DEL PONIENTE

PZ DE LA CONSTITUCION NUM 1

04740 ROQUETAS MAR

ALMERIA

Expediente Sancionador	SANCION-EH0401-2023/ 225
Expediente origen	VERTIDO-EH0401-2021/ 21
Concepto tributario	SECO - SANCIÓN IMPUESTOS ECOLÓGICOS
Periodo	
Nombre y apellidos o razón social del sujeto infractor	CONSORCIO AGUAS DEL PONIENTE
NIF	V04253639

En ALMERIA a 01/12/2023, Agueda Sánchez Salas, como persona titular del órgano competente para la resolución de este procedimiento sancionador, le comunica:

RESOLUCIÓN DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

a.- Revisadas las declaraciones-liquidaciones anuales contabilizados en esta Oficina Gestora por el Impuesto sobre Vertidos a las Aguas Litorales se constata que, por la autorización 04038, la entidad contribuyente no ha presentado el correspondiente al ejercicio 2021.

b.- De conformidad con la Resolución del Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico los parámetros autorizados para el punto de vertido son los siguientes:

- Caudal anual del vertido: 14.192,290 metros cúbicos.
- Sólidos en suspensión: 35,000.
- DQO: 125,000.

c.- Por otro lado, NO se tiene constancia del cese, suspensión o modificación de citada autorización que justifique la ausencia de obligación del pago del Impuesto.

d.- De conformidad con el artículo 46 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre la determinación de la base imponible se realizará, con carácter general, en régimen de estimación directa, a partir de los valores autorizados de volumen anual de vertido y de los parámetros característicos vigentes el primer día del periodo impositivo.

En el caso que nos ocupa, siguiendo con los cálculo del Impuesto:

- Valor de referencia para los sólidos en suspensión: 300,000.
- Valor de referencia para DQO: 450,000
- Base Imponible: 5.598,070 unidades contaminantes.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

LA GERENTE PROVINCIAL:

Agueda Sánchez Salas

CON FECHA: 04-12-2023 19:44:00



- Tipo impositivo: 10,00.
- Coeficiente multiplicador: 0,375.
- Cuota anual estimada: 20.992,762 euros.

e.- La cuota íntegra anual, en consecuencia, asciende a 20.992,762 euros. Como los pagos fraccionados que debieron realizarse suman 15.744,57 euros, la cuota diferencial asciende a 5.248,19 euros (Artículos 49 a 54 de la Ley), no fueron efectuados dentro de su plazo, por lo tanto:

- 2021 1T Ingresan 5.563,09 euros, modelo 701, de los que 5.248,19 euros, corresponden a la cuota del trimestre más 314,90 euros de recargo por extemporaneidad, pagada el 16/12/2021.
- 2021 2T Ingresan 5.445,00 euros, modelo 701 de los que 5.248,19 euros, corresponden a la cuota del trimestre más 196,81 euros de recargo por extemporaneidad, pagada el 16/12/2021.
- 2021 3T Ingresan 5.326,91 euros, modelo 701, de los que 5.248,19 euros, corresponden a la cuota del trimestre más 78,72 euros de recargo de extemporaneidad, pagada el 16/12/2021.
- 2021 4T Ingresan 4.657,76 euros, modelo 702 Declaración-Liquidación anual, pagada el 19/01/2022, descuentan lo ingresado en los trimestres anteriores y hacen la diferencia con lo que queda pendiente de la cuota anual estimada 590,43 euros.

f.- Como consecuencia de lo anterior, por esta Oficina Gestora se inició un Procedimiento de Comprobación Limitada (VERTIDO-EH0401-2021/21), que concluyó con la emisión de la liquidación tributaria con referencia 0162042381802, notificada el 07/06/2023, que recoge cálculos anteriores.

g.- Dado que, como se fundamenta a continuación, la cuota correcta fue establecida mediante un procedimiento de comprobación por parte de la Administración, la conducta ha producido un perjuicio económico a la Hacienda Pública.

h.- La base de la sanción, que se corresponde con la cuota a ingresar (sin intereses) establecida como resultado del Procedimiento de Comprobación Limitada tramitado por esta Oficina Gestora, asciende a a 590,43 euros.

i.- En fecha 21/08/2023 se acuerda el inicio de expediente sancionador por infracción LEVE, de conformidad con el artículo 191.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo notificado dicho acuerdo en fecha 04/09/2023 junto con la propuesta de sanción, advirtiendo expresamente al interesado que, de no aportar nuevos documentos o elementos de prueba, la resolución podría dictarse de acuerdo con la propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.6 del Reglamento general del régimen sancionador tributario, aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

El 26/09/2023, el obligado tributario presenta alegaciones a la propuesta de sanción, manifestando su disconformidad con la propuesta de sanción, alegando un error en el número de vertido. Comprobados los datos del expediente, se detecta que el número de vertido 04038, EDAR ROQUETAS DE MAR.ALMERÍA AV-AL03-09, es correcto, por lo tanto se desestiman las alegaciones. No hay que confundir con el código del municipio de Dalías, 040388, que abona un cánon a la Agencia Andaluza del Agua, que no tiene nada que ver con el impuesto sobre vertidos a las Aguas Litorales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La persona titular de esta Gerencia Provincial es competente para resolver el presente expediente sancionador, al amparo del artículo 211.5.d de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 19.1.f del Decreto 4/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía.

En virtud de los hechos descritos y considerando lo dispuesto en el artículo 191.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, constituye infracción tributaria DEJAR DE INGRESAR LA DEUDA TRIBUTARIA. La infracción prevista en este apartado será LEVE.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

LA GERENTE PROVINCIAL:
Agueda Sánchez Salas
CON FECHA: 04-12-2023 19:44:00

Pág. 2 de 5



Dejar de ingresar dentro del plazo establecido la totalidad de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del impuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a.- En cuanto a la calificación de la conducta como infractora:

- En el presente caso, la entidad contribuyente no declaró ni ingresó el modelo 701 de pago fraccionado, pese a estar obligada a ello.

- El apartado 2 del artículo 191 de la Ley General Tributaria establece que la infracción será leve cuando la cantidad dejada de ingresar (base de la sanción) sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación.

- En el caso concreto que os ocupa la infracción debe de calificarse como leve.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

b.- En lo referente a la exigencia de culpabilidad para imponer la sanción:

- La CULPABILIDAD constituye un elemento básico de la infracción tributaria como tiene establecido, en sólida doctrina, el Tribunal Supremo, que en sentencia de 18/10/2010 (Recurso 252/2006) establece:

<< La doctrina mayoritaria considera como simple negligencia aquella forma de culpabilidad situada en el más bajo estrato de la misma y ligada normalmente al quebranto del deber de cuidado exigible al sujeto pasivo porque se supone que es propio de la conducta debida el cumplimiento de sus deberes fiscales >>.

Asimismo, el TEAC, en resolución de 10/02/2003, ha indicado en relación con la simple negligencia:

<< Su esencia radica en el descuido, lo que determina que la negligencia no exija, como elemento determinante para su apreciación, un claro ánimo de defraudar o de incumplir la obligación, sino un cierto desprecio o menoscabo de la norma, una lasitud en la apreciación de los deberes impuestos por aquella >>.

- A la vista de la doctrina anteriormente expuesta, manifestar que de los hechos se concluye que el/la obligado/a tributario/a NO actuó con la DILIGENCIA debida, ya que, pese a tener un valor económico los actos o negocios formalizados, no consta que pusiese el menor interés en conocer y cumplir con las obligaciones fiscales que de ellos pudiesen dimanar.

Esta conducta reviste especial importancia ya que DIFICULTA el seguimiento y control de las obligaciones tributarias de las personas o entidades a quienes se refieren esos actos, habida cuenta que esta Oficina Gestora debió acudir a fuentes de información ajenas al/ala propio/a contribuyente.

Como se ha detallado en el apartado de hechos de la infracción, la entidad contribuyente no actuó con la diligencia debida en el cumplimiento de su obligaciones. Por lo tanto, concurre el mínimo de culpabilidad necesaria para que pueda entenderse cometida la infracción tributaria.

Dicha ausencia de diligencia se desprende de la propia Ley del Impuesto, que recoge lo siguiente:

<< Constituye la base imponible la cuantía de carga contaminante de las emisiones gravadas que se realicen desde una misma instalación industrial durante el periodo impositivo. >> (artículo 27.1 de la Ley 18/2003).

<< La determinación de la base imponible se realizará en régimen de estimación directa en los supuestos en los que las instalaciones industriales, en virtud de la normativa vigente, están obligadas a incorporar monitores para la medición en continuo de la concentración de las sustancias emitidas y medidores del caudal. >> (artículo 28.1).

De la normativa citada se obtienen las siguientes conclusiones:

- La determinación de la base imponible se realizará en régimen de estimación directa.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

LA GERENTE PROVINCIAL:

Agueda Sánchez Salas

CON FECHA: 04-12-2023 19:44:00

Pág. 3 de 5



- Las instalaciones están obligadas a incorporar monitores para la medición en continuo de la concentración de las sustancias emitidas y medidores del caudal.
- La determinación de la base imponible y demás parámetros del Impuesto dependen de la correcta medición de las emisiones y su adecuada incorporación a la declaración-liquidación del Impuesto.
- La incorrecta medición, así como la omisión o la inadecuada incorporación de los datos reales a la declaración-liquidación constituyen una conducta negligente por parte de la empresa o entidad emisora.

No se aprecia la existencia de ninguna conducta o actuación, de entre las recogidas en el artículo 187 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que puedan justificar un agravamiento de la sanción a imponer.

Por todo lo cual, este Órgano acuerda:

Confirmar en todos sus términos la propuesta de resolución del procedimiento sancionador e imponer la sanción que, a continuación, se detalla:

BASE DE LA SANCIÓN (MULTA PROPORCIONAL)	590,00
PORCENTAJE DE LA SANCIÓN	50,00
IMPORTE SIN REDUCCIÓN	295,00
REDUCCIÓN POR CONFORMIDAD (30%)	88,50
IMPORTE DE LA SANCION	206,50

En caso de multa proporcional, la reducción por conformidad (aplicada en el cálculo del importe de la sanción) a que se refiere el artículo 188.1.b) de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, queda condicionada a que no se interponga recurso o reclamación contra la regularización efectuada en el procedimiento de aplicación de los tributos del que trae causa este expediente sancionador.

El importe de la sanción se reducirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 188.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley o en el plazo o plazos fijados en acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración Tributaria hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución y que el obligado al pago hubiera solicitado con anterioridad a la finalización del plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley.
- b) Que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.

En tal caso, se utilizará como documento cobratorio el documento 0972041516783, que se adjunta, sustitutivo de la carta de pago.

RECURSOS CONTRA EL PRESENTE ACUERDO

Contra este acuerdo podrá interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante este órgano (Art. 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido por el Decreto 60/2020, de 29 de abril, si bien el escrito de interposición se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable.

Tanto el recurso como la reclamación deberán presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

LA GERENTE PROVINCIAL:
Agueda Sánchez Salas
CON FECHA: 04-12-2023 19:44:00

Pág. 4 de 5

El Código Seguro de Verificación:0252040254514I726A0407 permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección:
<https://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/>



0252040254514I726A0407

aquel en que se reciba la notificación de este acuerdo, sin que se puedan simultanear.

La presentación en tiempo y forma del recurso de reposición o de la reclamación económico-administrativa suspenderá automáticamente la ejecución de las sanciones tributarias sin necesidad de aportar garantías, no pudiendo ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa. Durante el citado periodo de suspensión no se exigirán intereses de demora.

Se informa que, cuando la resolución fuese susceptible de impugnación en vía contencioso-administrativa, en caso de solicitarse la suspensión, ésta se mantendrá hasta que el órgano judicial se pronuncie sobre la solicitud, siempre que el interesado cumpla los requisitos del artículo 29.2 del Reglamento general del régimen sancionador tributario.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

LA GERENTE PROVINCIAL:

Agueda Sánchez Salas

CON FECHA: 04-12-2023 19:44:00

Pág. 5 de 5

El Código Seguro de Verificación:0252040254514I726A0407 permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección:
<https://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/>



0252040254514I726A0407



GERENCIA PROVINCIAL EN ALMERIA

Dirección: CL. ARAPILES, 10

04071 ALMERIA Almería

Tif: 954544350

CARTA DE PAGO



Número de documento : 0252040254514

Código Territorial : EH0401

Concepto : SECO - SANCIÓN IMPUESTOS
ECOLÓGICOS



V04253639

CONSORCIO AGUAS DEL PONIENTE

PZ DE LA CONSTITUCION NUM 1

04740 ROQUETAS MAR

ALMERIA

Cantidad a ingresar (en letra)

DOSCIENTOS SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS

Cantidad a ingresar en euros (cifra):

206,50

Pago electrónico. Lea
o pulse sobre el
código para efectuar
el pago



LUGARES Y MEDIOS HABILITADOS PARA REALIZAR EL PAGO:

En la Plataforma Telemática de Pago y Presentación de Tributos y otros ingresos, en la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea,

<https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tributos/pagos/pagos.htm> ,

mediante tarjeta de crédito o débito. También, podrá ser pagado mediante cargo en cuenta, si la entidad colaboradora lo tiene habilitado para sus clientes (se indican en la Plataforma cuáles son).

En las entidades de crédito autorizadas, como colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito): En metálico, en cualquiera de sus sucursales, durante el horario completo de caja que tengan establecido, así como en los cajeros automáticos habilitados para ello, ya que todos los modelos de la Junta de Andalucía disponen de código de barras a estos efectos. De igual modo, puede hacerse el pago utilizando los servicios de banca electrónica, banca telefónica, etc., que las entidades de crédito pongan a disposición de sus clientes.

PLAZOS:

El plazo para efectuar el ingreso es el siguiente:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Al día siguiente del vencimiento de dicho plazo sin tener constancia del ingreso de la cantidad adeudada, se iniciará el período ejecutivo para el cobro de la misma. En el caso de que no se abone la deuda mediante el pago o cumplimiento espontáneo por la persona obligada, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

Se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de esta deuda en los términos previstos en el artículo 28 del Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria.



025204025451400020650V04253639EH0401

Código de barras para su lectura en Entidad Financiera

INGRESO



GERENCIA PROVINCIAL EN ALMERIA

Dirección: CL. ARAPILES, 10

04071 ALMERIA Almería

Tif: 954544350

TALÓN DE CARGO



Número de documento : 0252040254514

Código Territorial : EH0401

Concepto : SECO - SANCIÓN IMPUESTOS
ECOLÓGICOS



V04253639

CONSORCIO AGUAS DEL PONIENTE

PZ DE LA CONSTITUCION NUM 1

04740 ROQUETAS MAR

ALMERIA

Cantidad a ingresar (en letra)

DOSCIENTOS SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS

Cantidad a ingresar en euros (cifra):

206,50

Pago electrónico. Lea
o pulse sobre el
código para efectuar
el pago



LUGARES Y MEDIOS HABILITADOS PARA REALIZAR EL PAGO:

En la Plataforma Telemática de Pago y Presentación de Tributos y otros ingresos, en la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea,

<https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tributos/pagos/pagos.htm> ,

mediante tarjeta de crédito o débito. También, podrá ser pagado mediante cargo en cuenta, si la entidad colaboradora lo tiene habilitado para sus clientes (se indican en la Plataforma cuáles son).

En las entidades de crédito autorizadas, como colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito): En metálico, en cualquiera de sus sucursales, durante el horario completo de caja que tengan establecido, así como en los cajeros automáticos habilitados para ello, ya que todos los modelos de la Junta de Andalucía disponen de código de barras a estos efectos. De igual modo, puede hacerse el pago utilizando los servicios de banca electrónica, banca telefónica, etc., que las entidades de crédito pongan a disposición de sus clientes.

PLAZOS:

El plazo para efectuar el ingreso es el siguiente:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Al día siguiente del vencimiento de dicho plazo sin tener constancia del ingreso de la cantidad adeudada, se iniciará el período ejecutivo para el cobro de la misma. En el caso de que no se abone la deuda mediante el pago o cumplimiento espontáneo por la persona obligada, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO

Se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de esta deuda en los términos previstos en el artículo 28 del Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria.



025204025451400020650V04253639EH0401

Código de barras para su lectura en Entidad Financiera

INGRESO

CARTA DE PAGO



Número de documento : 0972041516783

Código Territorial : EH0401

Concepto : SECO - SANCIÓN IMPUESTOS
ECOLÓGICOS



Obligado tributario : V04253639

CONSORCIO AGUAS DEL PONIENTE
PZ DE LA CONSTITUCION NUM 1
04740 ROQUETAS MAR
ALMERIA

Número de documento origen: 0252040254514

NIF de quien efectúa el ingreso:

Apellidos y Nombre o Razón Social:

IMPORTE PRINCIPAL	123,90
RECARGO DE APREMIO	
INTERESES DE DEMORA	

Cantidad a ingresar (en letra):

CIENTO VEINTITRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS

Cantidad a ingresar en euros (cifra):

123,90

Pago electrónico. Lea
o pulse sobre el
código para efectuar
el pago



FORMA DE REALIZAR EL INGRESO:

El importe de la deuda podrá ingresarse en cualquier ENTIDAD COLABORADORA, Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito autorizadas, (en las que no es preciso tener cuenta abierta), mediante el presente impreso.

El pago podrá hacerse en dinero de curso legal.

También podrá efectuar el pago a través de los Cajeros Automáticos de las Entidades Colaboradoras, en aquellos Cajeros que dispongan de esta opción, o bien por medios telemáticos a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública - <https://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/ingresos/pagoIngresos.jsp>

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (artículo 62.2)

Las deudas tributarias, resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, deberán pagarse:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Finalizados estos plazos se exigirá el ingreso por el procedimiento de apremio.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO.

Las deudas tributarias pueden fraccionarse o aplazarse conforme al artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con las garantías establecidas en el artículo 82 de la citada Ley.



097204151678300012390V04253639EH0401

Código de barras para su lectura en Entidad Financiera

TALÓN DE CARGO



Número de documento : 0972041516783

Código Territorial : EH0401

Concepto : SECO - SANCIÓN IMPUESTOS
ECOLÓGICOS



Obligado tributario : V04253639

CONSORCIO AGUAS DEL PONIENTE
PZ DE LA CONSTITUCION NUM 1
04740 ROQUETAS MAR
ALMERIA

Número de documento origen: 0252040254514

NIF de quien efectúa el ingreso:

Apellidos y Nombre o Razón Social:

IMPORTE PRINCIPAL	123,90
RECARGO DE APREMIO	
INTERESES DE DEMORA	

Cantidad a ingresar (en letra):

CIENTO VEINTITRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS

Cantidad a ingresar en euros (cifra):

123,90

Pago electrónico. Lea
o pulse sobre el
código para efectuar
el pago



FORMA DE REALIZAR EL INGRESO:

El importe de la deuda podrá ingresarse en cualquier ENTIDAD COLABORADORA, Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito autorizadas, (en las que no es preciso tener cuenta abierta), mediante el presente impreso.

El pago podrá hacerse en dinero de curso legal.

También podrá efectuar el pago a través de los Cajeros Automáticos de las Entidades Colaboradoras, en aquellos Cajeros que dispongan de esta opción, o bien por medios telemáticos a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública - <https://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/ingresos/pagoIngresos.jsp>

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (artículo 62.2)

Las deudas tributarias, resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, deberán pagarse:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Finalizados estos plazos se exigirá el ingreso por el procedimiento de apremio.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO.

Las deudas tributarias pueden fraccionarse o aplazarse conforme al artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con las garantías establecidas en el artículo 82 de la citada Ley.



097204151678300012390V04253639EH0401

Código de barras para su lectura en Entidad Financiera